

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DFI-UATyF-159/2021-jap, de fecha 7/12/2021, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 9 folios útiles y 2 discos compactos.

Considerando:

I. 1. El 25/11/2021 el peticionario de la solicitud de información 559-2021, respecto de la modalidad de entrega, solicita todo en formato digital y/o electrónico, que sea procesable tales como archivos CSV, de Excel o Word:

“1. Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional **desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021**. Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados **de forma mensual** en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto **con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos**. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas”.

2. El 26/11/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/559/RAdmparcial/1450/2021(2), mediante la cual se resolvió:

“1) *Declárase improcedente* lo peticionado: “1. Detalle de los estados financieros de ejecución presupuestaria institucional (...) **[año 2019 y 2020]** Especificar montos (en dólares) asignados, modificados y devengados **de forma mensual** en todas las líneas presupuestarias con su respectivo código y concepto **con detalle según rubros, cuentas y objetos específicos de gastos**. Especificar también si hay modificaciones presupuestarias en trámite en las líneas presupuestarias mencionadas”, por encontrarse actualmente publicada esa información, de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en esta decisión.

2) *Invítase* al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3) *Admítase* la solicitud en los términos expuestos en el número 1 del considerando II de la presente resolución”.

Asimismo, en dicha resolución, se estipuló requerir la información mencionada en el número 1 del considerando II de esa resolución, a la Dirección Financiera Institucional

de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando con referencia UAIP/559/1259/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **9/12/2021**.

II. 1. En el memorando con referencia DFI-UATyF-159/2021-jap, el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, manifiesta:

“... En ese sentido, se coordinó respuesta con el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Presupuesto, como resultado del mismo, adjunto se remiten respuestas recibidas y se agregan 2 CD, conteniendo la información solicitada...”.

2. El Jefe del Departamento de Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DFI-DP-SFSEP-0147/2021 VG, expone:

“... Al respecto, **atentamente y de conformidad al Art. [13] de la LAIP**, se hace del conocimiento, que la información antes detallada, es parte de la información oficiosa que la Dirección Financiera Institucional, ha declarado publicar **de forma acumulada, trimestral, a nivel de Rubro de Agrupación y por Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo**, en el **Portal de Transparencia del Órgano Judicial**. Razón por la cual, esta publicada hasta el período acumulado de enero a septiembre de 2021(...)

Por lo que en esta ocasión, se proporcionará de forma digital en formato PDF seleccionable, los apartados **A. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR RUBRO DE AGRUPACIÓN** y **B. COMPOSICIÓN Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y LINEA DE TRABAJO del Romano III del Informe Ejecutivo del Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, del período de enero a octubre de 2021... ”.**

3. En el memorando con referencia DFI-DC-315/2021-Jr, el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento:

“...Al respecto, muy atentamente le comunico que, el módulo Contable del Sistema de Administración Financiera Institucional, emite el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, y que en este se incluye lo solicitado que es la unidad presupuestaria, línea de trabajo y rubro de agrupación; motivo por el cual, se remite en un CD, la información antes mencionada que comprende del mes de enero al mes de octubre de 2021...”.

4. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al licenciado XXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

2. *Se le hace la atenta invitación al usuario* para que se presente a esta Unidad, a fin de entregarle la información, para tal efecto deberá traer una memoria USB con suficiente capacidad de almacenamiento.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.